

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victoria, 1 y Paeo, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Febrero 1889.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausentan á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningún motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remisión de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Dirección general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su

Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez días de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganaderos que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á D. Santiago Sánchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con gufa de pastaje y no son destinados al sacrificio público, están exentos de los diez días de descanso;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados portugueses que entran en España con gufa de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente gufa, en la que se hará contar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los ganaderos, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una gufa visada por dichas Autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta resolución en la «Gaceta de Ma-y Boletines oficiales de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián (Gui-

púzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis; aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo;

Oído al referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que ínterin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos; no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que estos han sido adicionados.

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1789.

*Sección de Fomento.—Montes.*

**Subasta de espartos de los montes de Jumilla en el año forestal de 1888-89, situados en el término de dicha villa.**

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 3 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla, cuya denominación y linderos que se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la repetida villa, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1824, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de noventa y tres mil cincuenta y nueve pesetas, tipo de tasación por que se sacan á licitación dichos productos en el presente año forestal de 1888 á 89, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite: cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos



de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa de Jumilla, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 9 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

#### Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes del pueblo de Jumilla, correspondientes al año forestal de 1888 á 1889, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1790.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9790.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Vera García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Octubre último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Ramo de Flores», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno de los herederos de Francisco López y otros, paraje llamado de las Alquerías de Veas, diputación del Puntarrón; lindando N. terreno de la viuda de D. José María Salas; S. terreno de Domingo Sánchez (a) Toledo, E. terreno de D. Pedro Alcántara Sancho, y O. terreno de los herederos de Francisco López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el muro ó pared de Poniente del castillo de Alquerías de Veas; y desde éste punto se medirán al N. 150 metros primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida 150 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1787.

Relación de los descubiertos que han resultado á favor de los maestros al terminar el período de ampliación del año económico de 1887-88 y que deberán ingresar en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de de esta provincia los Ayuntamientos comprendidos en la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, la que se insertara en el *Boletín oficial* de la provincia, en el primer número del mes de Febrero próximo.

|             | Ptas.  | Cts. |
|-------------|--------|------|
| Aguilas.    | 2527   | 74   |
| Alguazas.   | 491    | 69   |
| Archena.    | 3121   | 67   |
| Albudeite.  | 216    | 17   |
| Alhama.     | 1358   | 75   |
| Beniel.     | 212    | 37   |
| Blanca.     | 443    | 44   |
| Campos.     | 493    | 91   |
| Calasparra. | 1470   | 23   |
| Caravaca.   | 6709   | 40   |
| Cehégín.    | 6880   | 64   |
| Ceuti.      | 1327   | 09   |
| Cotillas.   | 1153   | 05   |
| Fortuna.    | 2169   | 50   |
| Jumilla.    | 6452   | 50   |
| Librilla.   | 451    | 97   |
| Lorca.      | 16826  | 14   |
| Lorquí.     | 2462   | 72   |
| Mazarrón.   | 2679   | 39   |
| Molina.     | 2514   | 36   |
| Mula.       | 82     | 13   |
| Murcia.     | 19668  | 26   |
| Ojós.       | 1780   | 72   |
| Pacheco.    | 2124   | 15   |
| Pinatar.    | 906    | 01   |
| Pliego.     | 40     | 67   |
| Ricote.     | 275    | 09   |
| San Javier. | 3823   | »    |
| Ulea.       | 881    | 26   |
| La Unión.   | 21576  | 86   |
| Villanueva. | 2169   | 84   |
| Total.      | 112290 | 69   |

Murcia 31 de Diciembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Avelino Salazar.—V.º B.º. El Gobernador Presidente, Aguado.

## ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO ELECTORAL DE CARTAGENA

Colegio 4.º—Sección única.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| Pedro Balibrea        | Don |
| Juan Bernal Leira     |     |
| Manuel Belda          |     |
| Eduardo Bernal Sierra |     |
| Pedro Bernabeu        |     |
| Andrés Casal          |     |
| Casimiro Cañizares    |     |

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Leoncio Castro Belmonte    | Don |
| Alberto Colao López        |     |
| Luis Minguez Moreno        |     |
| Pedro Sánchez Sevilla      |     |
| Genaro Clemente            |     |
| Francisco Hernández Guirao |     |
| Antonio Oliver Rolandi     |     |
| Vicente Cazorla            |     |
| Benancio Izquierdo Talón   |     |
| Galerico Gomez Moreno      |     |
| Ramón Inglés               |     |
| Juan Lucio                 |     |
| Baldomero León Castro      |     |
| Domingo Martínez           |     |
| Gabriel Oliver Pallarés    |     |
| Juan García                |     |
| Enrique González           |     |
| Sandalio Martínez Granados |     |
| Joaquín Mateo              |     |
| José Martínez Ruiz         |     |
| Pedro Egea                 |     |
| José Gómez Murcia          |     |
| José Bonet Ballester       |     |
| Juan Coveño                |     |
| Jacinto Fernández          |     |
| Andrés García Vivancos     |     |
| Nicasio García Abellán     |     |
| Isidro Navarro             |     |
| Andrés Avellaneda          |     |
| José Conesa Segado         |     |
| Gués Hernández Egea        |     |
| Pedro Martínez López       |     |
| José Rodríguez Acosta      |     |
| Ramón Vivancos             |     |
| Ramón Cuenca Ros           |     |
| José Flores Flores         |     |
| Luis Jiménez               |     |
| Cosme Landa                |     |
| José Maestre Martínez      |     |
| Diego Jiménez Bas          |     |
| Pedro Reberte              |     |
| José Tomasete              |     |
| Juan Zapata Saravia        |     |
| José Ojós Sánchez          |     |
| Juan Ripoll Robet          |     |
| Domingo Lucas Perez        |     |
| José Martínez Sánchez      |     |
| Pedro Fulla                |     |
| Melchor García             |     |
| Pedro Barba López          |     |
| Romualdo Zamora            |     |
| Miguel Martínez Martínez   |     |
| Juan Palacios García       |     |
| José Egea Sánchez          |     |
| Antonio Caballero Calvet   |     |
| Antonio Hernández García   |     |
| José Castro Clemente       |     |
| Juan Fernández Ruiz        |     |
| Juan Martínez Segura       |     |
| Pascual Madrid             |     |
| Fulgencio Miguel Cert      |     |
| Andrés Soler               |     |
| Francisco Villagrosa       |     |
| Telesforo Alemán           |     |
| Manuel Carrion             |     |
| Jerónimo Guerrero          |     |
| Rodolfo Fando              |     |
| Abelardo López             |     |
| Rodolfo Medina             |     |
| Gregorio Montiel           |     |
| Diego Redondo Guillén      |     |
| Juan Soto Sánchez          |     |
| Esteban Nieto Martínez     |     |
| Emilio Vicente             |     |
| Vicente Velazquez          |     |
| Sixto Torregrosa           |     |
| Baldomero Soler            |     |
| Silvestre Solano           |     |
| Joaquín Sánchez Ros        |     |
| Bonifacio Segura           |     |
| Justo Sánchez              |     |
| Jaime Roldan               |     |

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| Antonio Ortega Fuster     | Don |
| Lorenzo Navarro           |     |
| José Antonio Nicolás      |     |
| Fulgencio Mateo Fuster    |     |
| Mariano Mojica            |     |
| Manuel Mora               |     |
| Pascual Madrid Ramos      |     |
| Eduardo Martínez Frías    |     |
| Miguel Montero            |     |
| Emilio Martínez Frutos    |     |
| José de Lara              |     |
| Antonio Galvache          |     |
| Mariano Jiménez Sánchez   |     |
| Rufino Hierro             |     |
| Niceforo Iglesias Nieto   |     |
| Francisco Balsas          |     |
| Juan Bulsen Mauli         |     |
| Juan Alfonso Vazquez      |     |
| José Adra García          |     |
| Gaspar Jover Manchón      |     |
| José Hernández González   |     |
| Mariano Hernández         |     |
| José Navarro Molero       |     |
| Juan Plazas Muñoz         |     |
| Joaquín Pérez Ros         |     |
| Ginés Siles               |     |
| José Serrano Ayuso        |     |
| Pedro Serrano             |     |
| Joaquín Pomades           |     |
| José Antonio Nicolás      |     |
| José Rodríguez Muñoz      |     |
| José Román Núñez          |     |
| Andrés Teulón             |     |
| Alfonso Montero           |     |
| Agustín Delgado           |     |
| Dámaso Castejón           |     |
| José Antonio Calín        |     |
| Francisco González        |     |
| Luis Gil                  |     |
| Jerónimo Ferrer           |     |
| Benito Leiva Pérez        |     |
| Pablo del Molino          |     |
| Juan García Rosique       |     |
| Francisco García Pérez    |     |
| Adelfo Baños              |     |
| Juan Vidal Conesa         |     |
| Antonio Ciles             |     |
| Juan Peragón Molina       |     |
| Prudencio Soto Martínez   |     |
| Baltasar Martínez         |     |
| José Lafuente             |     |
| Francisco Pastor Martínez |     |
| Juan Cabrera Sánchez      |     |
| Miguel Arcas Manzano      |     |
| Enrique Corvi Pina        |     |
| Antonio Angosto López     |     |
| Ginés Gomari              |     |
| Natalio Murcia            |     |
| Alejo Isidro Martínez     |     |
| José Sánchez Pedreño      |     |
| Marcial Ventura           |     |
| Juan López Coronel        |     |
| Francisco García          |     |
| Juan Hernández Fuentes    |     |
| Justo Montesinos          |     |
| Gabriel Oliver Casurlo    |     |
| José Torralba             |     |
| Celestino Celdrán         |     |
| Juan Garre Heredia        |     |
| Antonio Egea Heredia      |     |
| José Laveza Valdés        |     |
| Antonio Montero           |     |
| Damián Rosique            |     |
| Juan Aliaga García        |     |
| Francisco Casanova        |     |
| José Jiménez Ortíz        |     |
| Francisco Hernández       |     |
| Ildefonso Marín López     |     |
| Alfonso Morales Díaz      |     |
| Jerónimo Pascual          |     |
| Manuel Sánchez Gómez      |     |
| José Antonio Besa         |     |



Antonio Quijada Don  
 Mateo Sánchez  
 Pedro Subillaga  
 Joaquín Ramírez  
 Antonio Jiménez Franco  
 José Pérez Segovia  
 Rafael Ros Aznar  
 Juan Villalba Mínguez  
 Manuel Segura  
 Francisco Nieto Sánchez  
 José Martínez López  
 José Navarrete  
 José Jorquera  
 Fabriceano Gil  
 Lucio Jover  
 Fulgencio Guillén  
 Pedro González Lizana  
 Patricio Martín-z  
 Antonio Navarro  
 José Mercader  
 Marcelo Navarro  
 Antonio Morales  
 Leandro Saura Cervantes  
 Antonio Siles Balaguer  
 Ginés Ruíz Castillo  
 Antonio Nieto Sánchez  
 José Martínez Andreu  
 Francisco Lidón  
 Pedro Lafuente  
 Miguel Cierza Gilabert  
 Antonio Sánchez  
 Dionisio Ortiz Bolea  
 Eloy Onzulia Puchol  
 Domingo Bravo  
 Salvador Bernal  
 Antonio Egea Vicente  
 Antonio Sánchez  
 Matías Segovia  
 Ildfonso Pérez  
 Salvador Quiñonero  
 Tomás Ramírez  
 Simón Belmán  
 José Antonio Vera  
 Agustín Conesa  
 Juan García Conesa  
 Juan Gómez López  
 José Ferrer  
 Mariano Faz  
 Francisco Espila  
 Juan Espín Estrella  
 Pedro Mompeán  
 Ginés Murcia Calderón  
 Francisco Balsa Vidal  
 Juan Fernández  
 Manuel Domínguez  
 Vicente Cazorla  
 José Cañizares Moreno  
 Cristobal Cano Sánchez  
 Baldomero García  
 Isidoro Motilla Martínez  
 José María Mateo  
 Ramón González Moreno  
 Agapito Torres Escudero  
 Francisco Solano  
 Alfonso Sánchez  
 Crispín Pérez Bolea  
 Francisco Navarro  
 Serafín Martínez López  
 Fulgencio Montero  
 Ginés Siles Balaguer  
 Tomás Manzanares  
 Ginés López Mergares  
 Adolfo Díaz Sánchez  
 Antonio Miralles  
 José Victoria Lizana  
 Bonifacio Vivancos  
 José Lucí  
 Tomás Quiñonero  
 José María González  
 Joaquín Torralba  
 Pedro Gómez  
 Juan Antonio Navarro

Fermín Sánchez Don  
 Juan Navarro  
 Antonio Norte Conesa  
 Esteban Díaz Salas  
 Angel Barba García  
 Luis Briz Bartolomé  
 Valentín Cereda  
 Rafael Pagán  
 Francisco Vivo Rico  
 Antonio Martínez Ruíz  
 José Espejo Castillo  
 José Estalla  
 José Truchao  
 Pedro García  
 Alfonso García Molero  
 Julián Garrido  
 Félix García Meca  
 Miguel Yúfera  
 Antonio Navarro  
 Antonio Solano  
 Fulgencio Velázquez  
 Antonio Victoria  
 Mateo Terol  
 Enrique Pelegrín  
 Mariano Zabater García  
 Juan Montesinos  
 Pablo Manzanares  
 Ignacio Naya  
 José Martínez Ros  
 Andrés Roca  
 Bartolomé Osete  
 José Hernández Parcos  
 Vicente Marín Zaragoza  
 Pedro Egea Paredes  
 José Jarasola  
 Manuel Hernández  
 Juan Mínguez  
 Juan Moreno  
 Andrés Mellado Pagán  
 Joaquín Barceló  
 José Boti Rizo  
 Pedro Conesa Pagán  
 Juan Basset  
 Bartolomé Acosta  
 José López García  
 Pedro Suvellagé Talón  
 José Tubiño Blanco  
 Isidoro Cuenca  
 Juan Bastida  
 Antonio Aranda Martínez  
 José García Cánovas  
 Félix Celdrán  
 Salvador Izquierdo  
 Pablo Miras  
 Fulgencio Torres  
 Francisco Villas Soto  
 Juan Piguera  
 Vicente Espín  
 Eduardo Lengua Díaz  
 Antonio Tortosa  
 Félix Gutiérrez  
 Andrés Hernández  
 Francisco Marín  
 Antonio Martínez  
 Agustín Martínez  
 Alfonso González  
 José Lledó Pérez  
 José López Cortés  
 Andrés Soler Furro  
 Pedro Zabas Hernández  
 José Hernández Ruíz  
 Gumersindo Salmas  
 Antonio Nano  
 José Orduña  
 Nicolás Soler  
 Ginés Fructuoso  
 José Vidal Berenguer  
 Diego Martínez Nieto  
 Ramón Sotero  
 Mariano Rojo  
 José Ruíz Talón  
 Salvador Ros Soto

José Solano Don  
 José Antonio Pérez  
 Salvador Valero Soler  
 Ceferino Pérez  
 José Hernández  
 Juan García Cervantes  
 Francisco López  
 Pedro Galindo Alvarez  
 Carlos Gil Lorenzo  
 Agustín García  
 José Antonio Bea  
 José Ayala  
 Antonio Cánovas  
 Luis Cano Quesada  
 Bernardino Segarra  
 Blas Martínez  
 Francisco Aparicio  
 Adolfo Díaz Sánchez  
 Santos Bolarín  
 José Cano  
 José Moncada Calderón  
 Jerónimo Pozuelo

**RESUMEN**  
 Han obtenido votos:  
 D. Hipólito Calderón Pre-  
 fumo. . . . . 253  
 » Vicente Monmeneu y Ló-  
 pez Reynoso. . . . . 238  
 » Antonio Sáez Vicente. . . . . 221  
 » Leopoldo Cándido y Ale-  
 jandre. . . . . 32

Cartagena 9 de Septiembre de 1888.  
 =El Presidente, Pedro Sánchez.=  
 Interventores: Santos Bolarín, José Ca-  
 no, José Aparicio, José Moncada,  
 Adolfo Díaz y Jerónimo Pozuela.

**Colegio 5.º.—Sección primera.**  
 Lista de los electores que han tomado  
 parte en la elección de Diputados  
 provinciales, verificada el día de la  
 fecha.

Salvador Angosto Don  
 Mariano Conesa  
 Juan Esteban Nieto  
 Juan Moreno Igualarte  
 Juan Segura Mata  
 Gregorio Sánchez  
 Vicente Ruíz  
 José Avilés Sotelo  
 Juan Soto Bañón  
 Mateo Sánchez  
 José Sánchez  
 José Pérez Huertas  
 Ignacio Sánchez Soto  
 José Galián Armero  
 Pablo Martínez Martínez  
 José Martínez Segura  
 José Marín Espín  
 Bernardo López Ayala  
 Trinidad Martínez Fortún  
 Antonio Meseguer Illán  
 Fulgencio Marín Huertas  
 Juan Marín Martínez  
 Andrés Ros Hernández  
 Enrique Mateo Vázquez  
 Antonio Alcaráz Esparza  
 Cándido Molero Sánchez  
 Diego Nieto Martínez  
 Andrés García Torralva  
 Francisco Quiles  
 Prudencio Sánchez Marín  
 Salvador Zapata Aranda  
 Miguel Cabero Martínez  
 Gabriel Soto Rodríguez  
 José Calderón  
 Ginés Celdrán Conesa  
 Vicente Conesa Baños  
 Pedro Antón Rebacho  
 Francisco Ayala Rosique  
 Padre Garre

Miguel Galindo Ponce Don  
 Tomás Gouzález  
 Antonio Esteban Pedreño  
 Ginés León Marín  
 Antonio Illán Martínez  
 Juan Martínez Conesa  
 Quintín Martínez  
 Juan Marín Huerta  
 Julián Pérez  
 León Martínez Gómez  
 Ramón Pérez  
 Manuel Bastida  
 José García  
 Miguel Saura  
 José Soto Pérez  
 José Jiménez  
 Juan Belmonte  
 José García  
 Juan Murcia  
 Ginés Inglés García  
 José Gómez  
 Natalio Martínez  
 Isidoro Lorca  
 Gonzalo Guillén Pérez  
 Mariano Bolea Saura  
 Gregorio Soto  
 Agustín Segado  
 Alfonso Velasco  
 Francisco Soto  
 Juan Alfonso Sánchez  
 Matías Urrea  
 José Quiles  
 Alfonso Madrid  
 Antonio Garre Rosique  
 Leandro Murcia  
 Pedro López Vera  
 Romualdo López  
 Ginés López  
 Cipriano Huertas  
 José Marín Marín  
 Ginés Marín  
 Juan Inglés  
 Juan Lorca  
 Tomás Ros  
 Anastasio Ros  
 Pedro Martínez  
 Amador Martínez Fortún  
 Antonio Zabala  
 Juan Alcaráz Esteban  
 José Olmos Avilés  
 Antonio Lorca  
 Agustín Alcaráz  
 Florencio Balanza  
 José Gómez Sánchez  
 Pedro Fernández  
 José Delgado  
 Ginés Celdrán  
 Nicanor Lorca Martínez  
 Antonio Siles  
 Angel Saura  
 Francisco Aguirre  
 Damián Conesa  
 Diego Casanova  
 Santiago Andulla Ros  
 Anastasio Pérez Huertas  
 Rosendo Hernández

**RESUMEN**  
 Han obtenido votos:  
 D. Hipólito Calderón Pre-  
 fumo. . . . . 74  
 » Vicente Monmeneu y Ló-  
 pez Reynoso. . . . . 69  
 » Antonio Sáez Vicente. . . . . 65  
 » Leopoldo Cándido Alejan-  
 dre. . . . . 10

La Palma 9 de Septiembre de 1888.  
 =El Presidente, Sandalio Alcántud.=  
 Interventores: Diego Casanova, San-  
 tiago Andulla, Anastasio Pérez y Ro-  
 sendo Hernández.



**Colegio 5.º.—Sección 2.ª**

*Lista de los electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.*

- Don Damián Conesa Saura
- Don Bernardo Méndez
- Gabriel Sánchez Conesa
- Francisco Barreto Bernal
- Vicente Ruíz Martínez
- José Sánchez Cárceles
- Antonio Vidal Segado
- Ramón Manzanares
- Antonio López Rico
- Pedro Bernal Soto
- Cayetano Jiménez Jiménez
- Candelario Cerezuela
- Fulgencio Martínez Cogarra
- José Nieto Nieto
- Fulgencio Rosique
- Manuel Otón Cervantes
- José Saura Conesa
- Bartolomé Sanz
- Pedro Guillén Martínez
- Cosme Marín Segado
- Francisco Saura Velazquez
- Francisco Martínez Conesa
- Francisco Avilés Hernández
- Antonio Cervantes
- Pedro Pérez Bolea
- Miguel Moreno Hernández
- Ramón Lorca Ballester
- Francisco García Nieto
- Pedro Conesa Martínez
- Pedro Torralba Castro
- Natalio Murcia Crespo
- Ginés Bernal Navarro
- Aquilino Marín
- Vicente Ruíz Molina
- Ginés Sánchez Sánchez
- Antonio Vidal
- Isidoro Balanza
- Leandro Murcia
- Ginés Nieto Sánchez
- Francisco García Cerezuela
- Juan Martínez Gómez
- Juan Marín Martínez
- Baldomero Ros Martínez
- Tomás Segado Baños
- Ginés Solano Martínez
- Ginés Cervantes Navarro
- Cayetano Nieto
- Fulgencio Ros
- José Franco Segado
- José Martínez Hernández
- Francisco Bautista
- Antonio Martínez Nieto
- Esteban Sánchez
- Antonio García Sánchez
- Mariano Cañas
- José Moreno
- José Solano Rosique
- Pedro López Vera
- Miguel Fernández Muñoz
- José García Sánchez

**RESUMEN**

Han obtenido votos:

- D. Hipólito Calderón Prefumo. . . . . 43
- » Vicente Monmeneu López Reynoso. . . . . 40
- » Antonio Sáez Vicente. . . . . 37
- » Leopoldo Cándido y Alejandro. . . . . 5

San Félix 9 de Septiembre de 1888.  
 =El Presidente, Francisco Conesa.=  
 Interventores: José Solano, José García, Pedro López Vera y Miguel Fernández.

**Quinta sección.**

Número 1788.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

**Edicto.**

Según participa a esta oficina el Re-caudador de la zona 6.ª D. Enrique Fernández Ibáñez, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, en los pueblos y días siguientes:

- Alguazas, del 15 al 17 del actual.
- Archena, del 21 al 23 de id.
- Cotillas, del 15 al 17 de id.
- Ceuti, el 21 y 22 de id.
- Lorquí, el id. é id. de id.
- Molina, del 22 al 25 de id.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la mencionada zona.

Murcia 8 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

**Sexta sección.**

Número 1780.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**

**Elecciones.**

Se hace saber: Que desde este día y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, queda expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de electores para Concejales, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Librilla 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Ruíz.

Número 1776.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE**

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas electorales para elecciones municipales, conforme a lo que dispone la ley de 20 de Agosto de 1870, en su artículo 20, en consonancia a lo que determinan los artículos 40 y 41 de la ley vigente Municipal, quedan fijadas al público en los sitios de costumbre de esta población durante la primera quincena del mes presente y en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que consideren procedentes; advertidos, que transcurrido dicho período, no se admitirá reclamación alguna.

Ricote 1.º de Febrero de 1889.—Juan Antonio Palazon.

Número 1785.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN.**

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose forma-

das por el Ayuntamiento que me honro en presidir, las listas electorales que han de preceder al libro del Censo electoral, en cumplimiento de lo que prescribe la ley de 20 de Agosto de 1870 y Real orden circular de 14 de Enero último, quedan expuestas al público por término de 15 días, a contar desde la fecha, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, resolviéndose en su virtud lo que proceda.

Mazarrón 1.º de Febrero de 1889.—Juan A. Oliva.

Número 1779.

**AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene a su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

**Casa Consistorial.**

- Un encargado, siete días a 5 pesetas. . . . . 35 »
- Cuatro peones, veintiseis días a 2. . . . . 52 »
- Cuatro id., veintitres días a 1'75. . . . . 40 25
- Un carro, cinco días a 17'50. . . . . 87 50
- Tres id., diez días a 10. . . . . 100 »
- Un id., cinco días a 7'50. . . . . 37 50
- Cinco docenas capazos a 3'75. . . . . 18 75
- Cinco metros sillería recta a 45. . . . . 225 »

**Cañería de aguas potables.**

- Un maestro, siete días a 5 pesetas. . . . . 35 »
- Un oficial, seis días a 3'50. . . . . 21 »
- Un ayudante, seis días a 3. . . . . 18 »
- Dos barreneros, trece días a 3. . . . . 39 »
- Un amasador, cinco días a 2'75. . . . . 13 75
- Un id., cuatro días a 2'50. . . . . 10 »
- Tres peones, once días a 2. . . . . 22 »
- Siete id., treinta y seis y medio días a 1'75. . . . . 63 87
- Dos id., doce días a 1'25. . . . . 15 »
- Una acémila, siete días a 2. . . . . 14 »
- Doce cahíces de yeso a 2. . . . . 24 »
- Siete metros de losa sillería a 4'70. . . . . 32 90
- Una pila sillería para base de una fuente. . . . . 20 »
- Dos barriles de cemento a 14'50. . . . . 29 »

**Calles.**

- Nueve peones, cincuenta y cuatro y medio días a 2 pesetas. . . . . 189 »
- Dos metros sillería losas a 4'70. . . . . 9 40
- Cuatro sillares para base de columnas de los faroles a 6'25. . . . . 25 »

Total. . . . . 1096 92

Mazarrón 27 de Enero de 1889.—Juan A. Oliva.

**Octava sección.**

Número 1770.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN**

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decaño de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza a Pedro José Vidal Egea, de esta vecindad, soltero, mendigo, de diez y seis años de edad y cuyas señas se expresarán al pie de este edicto, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que está acordado en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del plazo expresado, se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por ello pues, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Regente (q. D. g.), exhorto y requiero a las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia a cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

**Señas del procesado.**

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, hallándose enfermo de la vista; viste chaqueta y pantalón oscuro, hecho pedazos, vá descarrado y con un sombrero hongo roto.

Número 1784.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CEHEGÍN**

Don Alfonso Sánchez Abril, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, se anuncia por medio del presente para que los que se hallen comprendidos en el artículo 474 de la ley orgánica del Poder judicial y deseen obtenerla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días, a contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cehegín a tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfonso Sánchez.—P. S. M., Juan Lorenzo, Secretario interino.

Don Alfonso Sánchez Abril, Juez Municipal suplente de esta villa, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de mi cargo, se anuncia por medio del presente, para que los que se hallen comprendidos en el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial y deseen obtenerla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cehegín a tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfonso Sánchez.—Por su mandado, Juan Lorenzo, Secretario interino.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.